

# TÍTULO PRELIMINAR

## Ámbito de aplicación

### **ART. 1 - Alcance**

El presente Texto Ordenado se aplicará a los funcionarios públicos de la Administración Central con excepción de los funcionarios diplomáticos, consulares, militares y policiales y todas aquellas situaciones excluidas por leyes especiales.

Texto nuevo

### **ART. 2 - Definición de funcionario público**

A los efectos del presente texto y de acuerdo con lo previsto por los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República, es funcionario público todo individuo que, incorporado mediante un procedimiento legal, ejerce funciones públicas en un organismo del Poder Ejecutivo bajo una relación de subordinación y al servicio del interés general.

#### **Fuente:**

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art.3 inc.1°.

Texto ajustado y parcial

### **ART. 3 - Exclusiones a la calidad de funcionario público**

No son funcionarios públicos quienes sean contratados en las modalidades de contrato de arrendamiento de obra, contrato de beca o pasantía, contrato artístico, contrato laboral y contrato de adscripción.

Tampoco son funcionarios públicos:

- a) los adscriptos al Presidente,
- b) los asistentes a los ministros,
- c) los contratados con financiamiento internacional,
- d) los voluntarios sociales,
- e) el arrendamiento de servicios de maternal y cafetería de la Contaduría General de la Nación.

El presente artículo no es de carácter taxativo.

#### **Fuente:**

- a) Ley N° 16.134 de 24/9/1990, art. 26.
- b) Ley N° 16.736 de 5/1/1996, art. 83 en la redacción dada por el art. 65 de la Ley 17.930 de 19/12/2005.

**Título Preliminar - Ámbito de aplicación**

- c) Ley N° 17.885 de 12/8/2005, art. 6 en la redacción dada por el art. 63 de la Ley 18.719 de 27/12/2010.
- d) Ley N° 17.930 de 19/12/2005, art 9.
- e) Ley N° 18.834 de 4/11/2011, art. 10.
- f) Ley N° 18.719 de 27/12/2010, arts. 47, 51, 52, 54, 58.

Texto integrado, ajustado y parcial

**ART. 4 - Definición de funcionario presupuestado**

Es funcionario presupuestado del Poder Ejecutivo, quien haya sido incorporado en un cargo presupuestal para ejercer funciones, y aquel que habiendo sido seleccionado por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes y contratado bajo el régimen del provisorio haya superado el período de quince meses y obtenido una evaluación satisfactoria de su desempeño. El funcionario presupuestado tiene derecho a la carrera administrativa y a la inamovilidad, a excepción del funcionario político o de particular confianza, y demás excluidos por disposición legal, conforme al inciso segundo del artículo 60 de la Constitución de la República.

**Fuente:**

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art.3 inc. 2.

Texto parcial

**ART. 5 - Definición de funcionario contratado**

Es funcionario contratado del Poder Ejecutivo, todo aquel que desempeñe tareas en las condiciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y cuya contratación se realiza con cargo a partidas para jornales y contrataciones.

**Fuente:**

Ley N° 19.121 de 20/8/2013, art.3 inc. 3.

Texto ajustado y parcial